

**RAD: 2021-442**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que mediante auto anterior del 06-02-2023 se reanudo el proceso por encontrarse vencido el termino de suspensión del proceso solicitado, sin que se hubiese aportado Escritura Publica por medio de la cual se acredite que se liquido la herencia de la causante de mutuo acuerdo entre las partes , requiriendo a los apoderados FABIO ARISTIZÁBAL y MATEO DUQUE FISHER para presentar la solicitud debidamente firmada por los dos abogados o la manifestación expresa de coadyuvar la solicitud de suspensión del abogado que no suscribió la solicitud, requiriéndose los números de contacto de los abogados, toda vez que dentro del proceso no reposan los mismos, presentando el 09-02-2023 el abogado MATEO DUQUE FISHER la suspensión del proceso desde la radicación de la solicitud hasta el 21 de marzo de 2023. Sírvasse proceder

Medellín 10 de febrero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	342
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00442 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO C.C. 42.961.728
<b>Causante:</b>	LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con cedula N° 42.762.129
<b>Decisión:</b>	SUSPENDE PROCESO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HASTA EL 21 DE MARZO DE 2023 CONFORME AL ART 161 NUM. 2 DEL C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede esta dependencia judicial procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que se encuentra a la fecha la solicitud de continuar la suspensión del proceso hasta el 21 de marzo de 2023 suscrita por los dos abogados que intervienen dentro del proceso **FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ y MATEO DUQUE FISHER,** esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art 161 num. 2 del C.G.P.

<<Suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos **2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.>>**

En consecuencia, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso desde el 09 de febrero de 2023 fecha en la cual se solicitó la suspensión del proceso por el abogado que faltaba suscribir la solicitud inicial, hasta el 21 de marzo de 2023.

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** desde el 09 de febrero de 2023 fecha en la cual se solicitó la suspensión por el abogado que faltaba suscribir la solicitud inicial, hasta el 21 de marzo de 2023, conforme al inciso 2 del art 161 del C.G.P., por haber sido solicitada por los apoderados intervinientes en el proceso.

**TERCERO:** Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ